

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 34/2025
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A las trece horas del 18 de septiembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700012125. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia W01/029-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700012125. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA SUBGERENCIA LEGAL FIDUCIARIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700013925.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.1089/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del del Banco de México, así como por quien es titular de la Subgerencia Legal Fiduciaria, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000056020.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E

INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000056620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-035/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000056520. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que

participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 16:42:33	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	756a493a61ff91ad56a571047ab898273ec9b24ab365d234f3ba0b50aa8448fe
19/09/2025 17:04:05	Edgar Miguel Salas Ortega	a3b4bfd5d2414aa9bdf38948daa06c1a12cc6af614f08d60b17fcd73f2e75d4
19/09/2025 17:18:59	Claudia Tapia Rangel	d66cde216098353b493ab0096224eeb8472b52829fa5e41be7d23463a08eb948
23/09/2025 11:38:32	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e094ef58693f91aa2c4c21858712bc7958588688326ee3e0a4f7a89994e28550

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 34/2025 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700012125**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700012125**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA SUBGERENCIA LEGAL FIDUCIARIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700013925**.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000056020**.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000056620**.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SU VEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000056520**.

"ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

W01/029-2025

Ciudad de México a 15 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 420030700012125 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Con base en mi derecho de acceso a la información pública y derivado del reporte periodístico de la agencia "EL CEO", solicito la siguiente información referente a nuestra humilde servidora de la nación, Maricarmen Serrano Bandala, Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural: 1. Recibos, CFDIs y demás documentación comprobatoria de todos los gastos que por concepto de viáticos, Banco de México pagó para "comisiones" a las que atendió esta persona, durante los años 2020 a 2025. Favor de resaltar el nombre del proveedor, el monto, el concepto y en su caso, señalar si se trataron de vuelos de primera clase o estadías en hoteles de 4 o 5 estrellas. 2. Descripción detallada de todas las conferencias, convenciones, cursos, simposios, exposiciones y demás eventos que por concepto de "comisiones" atendió la susodicha y nada opulenta servidora pública, desde 2016 a la fecha, fuera del país y fuera de la Ciudad de México, resaltando la fecha de cada una de estas, el lugar, el motivo del viaje, y el nombre de cada uno de estos eventos. 3. Descripción detallada de todos los días por cada año, desde 2016 hasta la fecha, en los que la referida persona estuvo fuera del país para atender a alguna comisión. 4. Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años, indicando los objetivos y la calificación que se le dio a cada una de estas. 5. Confirmar si los estudios de especialidades y maestría que cursó esta persona en el MIT y en el IPADE, según consta en su declaración patrimonial, fueron pagados por el Banco de México. Agradecemos mucho de antemano su valiosa y completa respuesta para la ciudadanía.”

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000131145	Confidencial
2	0000135441	Confidencial y Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
3	0000137343	Confidencial
4	0000139236	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/09/2025 16:55:11	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	db2db60bb861d671ec792f06bb7f32750e352975bb99c0b446bcbe328b653b4c

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700012125
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de agosto de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) solicito la siguiente información referente a nuestra humilde servidora de la nación, Maricarmen Serrano Bandala, Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural: 1. Recibos, CFDIs y demás documentación comprobatoria de todos los gastos que por concepto de viáticos, Banco de México pagó para "comisiones" a las que atendió esta persona, durante los años 2020 a 2025. Favor de resaltar el nombre del proveedor, el monto, el concepto y en su caso, señalar si se trataron de vuelos de primera clase o estadias en hoteles de 4 o 5 estrellas. 2. Descripción detallada de todas las conferencias, convenciones, cursos, simposios, exposiciones y demás eventos que por concepto de "comisiones" atendió la susodicha y nada opulenta servidora pública, desde 2016 a la fecha, fuera del país y fuera de la Ciudad de México, resaltando la fecha de cada una de estas, el lugar, el motivo del viaje, y el nombre de cada uno de estos eventos. 3. Descripción detallada de todos los días por cada año, desde 2016 hasta la fecha, en los que la referida persona estuvo fuera del país para atender a alguna comisión. 4. Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años, indicando los objetivos y la calificación que se le dio a cada una de estas. 5. Confirmar si los estudios de especialidades y maestría que cursó esta persona en el MIT y en el IPADE, según consta en su declaración patrimonial, fueron pagados por el Banco de México. (...)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de agosto de 2025	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.
21 de agosto de 2025	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 08 de septiembre de 2025.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	11 de septiembre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia W01/029-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física - Domicilio particular de persona física - Código postal de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física • Datos patrimoniales: <ul style="list-style-type: none"> - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados) 	4 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 18 de septiembre de 2030).</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Datos de tránsito y movimiento migratorios: <ul style="list-style-type: none"> - Visa <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o, número del estado de cuenta)"</i></p>		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando IV, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: "(...) de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:03:56	Edgar Miguel Salas Ortega	e6a55616874c6ed9bfc22c0c9287d6b5858e0e237245e7ff006fc0113f6df579
19/09/2025 17:19:02	Claudia Tapia Rangel	7a93a8f0ad3893443840227f935e4bd6358256f4bb4dd6ed8ff4b2a8cdc5a2a2
23/09/2025 11:38:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4172af1dd0deb1a16465731ccdd95114a69ca8d3c842c1a9081d5fbb6088971c

"ANEXO 4"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700012125** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) solicito la siguiente información referente a nuestra humilde servidora de la nación, Maricarmen Serrano Bandala, Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural: 1. Recibos, CFDIs y demás documentación comprobatoria de todos los gastos que por concepto de viáticos, Banco de México pagó para "comisiones" a las que atendió esta persona, durante los años 2020 a 2025. Favor de resaltar el nombre del proveedor, el monto, el concepto y en su caso, señalar si se trataron de vuelos de primera clase o estadias en hoteles de 4 o 5 estrellas. 2. Descripción detallada de todas las conferencias, convenciones, cursos, simposios, exposiciones y demás eventos que por concepto de "comisiones" atendió la susodicha y nada opulenta servidora pública, desde 2016 a la fecha, fuera del país y fuera de la Ciudad de México, resaltando la fecha de cada una de estas, el lugar, el motivo del viaje, y el nombre de cada uno de estos eventos. 3. Descripción detallada de todos los días por cada año, desde 2016 hasta la fecha, en los que la referida persona estuvo fuera del país para atender a alguna comisión. 4. Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años, indicando los objetivos y la calificación que se le dio a cada una de estas. 5. Confirmar si los estudios de especialidades y maestría que cursó esta persona en el MIT y en el IPADE, según consta en su declaración patrimonial, fueron pagados por el Banco de México. (...)"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, párrafos primero y segundo, LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a la **calificación que se le dio a cada objetivo, y la calificación global** derivada de los: *"(...) Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años (...)"*, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. De igual manera, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 6

los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

3. El referido derecho se encuentra reglamentado, entre otros ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), que establece lo siguiente:

a) En su artículo 8, que la aplicación e interpretación de la citada Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

b) Al respecto, en su artículo 3, fracción IX, define "datos personales" como "Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

c) Respecto a dichos datos, el artículo 14 establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la citada Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.

4. Por su parte, la LGTAIP establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

a) En su artículo 64, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y **no podrán difundir**, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.

b) Por su parte, el artículo 119 señala que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

5. Adicionalmente, el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y establece que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

6. Conforme a los preceptos previamente referidos, es posible advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se protegerá en todo momento la vida privada y los datos personales. Es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes correspondientes.
7. Bajo esa tesitura, es claro que la información del interés del particular respecto de la **"calificación" que se dio a cada uno de los objetivos en las evaluaciones internas al desempeño de la persona identificada en la solicitud de información**, es información confidencial, toda vez que dichos datos se generan única y exclusivamente en relación a la persona servidora pública evaluada y reflejan de manera inherente cualidades personales, tanto en el ámbito de lo que se espera de dicha persona, en el seguimiento de sus actividades diarias y proyectos, y el crecimiento psicológico que se espera de la misma para una mejora en sus labores, así como la percepción subjetiva que las personas evaluadoras tienen del personal evaluado, en todos los aspectos referidos.
8. Dichos datos personales deben ser clasificados como confidenciales, en razón de lo siguiente:
 - a) La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido constante en subrayar el carácter estratégico de la libertad de expresión y del derecho a la información, que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Asimismo, se ha dicho que la libre manifestación de las ideas y el flujo de información constituyen una condición indispensable, para el ejercicio de todas las demás libertades y, en tal sentido, se ha retomado en varias ocasiones la afirmación de que "la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática"; por lo tanto, las libertades de expresión e información **gozan de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad**.
 - b) Sin embargo, no hay derechos absolutos que prevalezcan sobre los demás. Las restricciones de los derechos fundamentales surgen, preferentemente, de la necesidad de que un mismo derecho sea disfrutado simultáneamente por una pluralidad de individuos y de la interacción entre dos derechos o un bien de rango constitucional en una misma situación.
 - c) Uno de los límites principales de la libertad de información es el derecho a la protección de datos personales, tal y como lo concibe nuestra Constitución en los artículos 6, Apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo y 20, Apartado C, fracción V, este derecho garantiza que la persona controle sus datos con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad del afectado.
 - d) En este sentido, el ámbito de protección de este derecho no se reduce a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal que revele información sobre una persona y cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar sus derechos.
 - e) Ahora bien, el resultado de las evaluaciones de desempeño de las personas servidoras públicas se traduce en calificaciones que miden rubros enfocados al desempeño de sus funciones, y

otras calificaciones enfocadas en variables de carácter subjetivo que expresan datos íntimos estrechamente vinculados a la esfera de protección de los individuos, tales como objetivos.

- f) De ahí que a partir de la **“calificación” de los objetivos**, se puede determinar la “radiografía física y/o psicológica” de la servidora pública, por lo que la publicidad de este tipo de información expondría elementos de su personalidad, que inclusive podrían exponerla a un riesgo de discriminación o afectar su derecho al honor¹, vulnerando el derecho a la privacidad, así como la protección de sus datos personales, razón por la cual es procedente y necesaria su clasificación.

En efecto, la calificación como un dato aislado puede, aparentemente, no resultar ofensivo a la intimidad de la persona, pero cuando se correlaciona con las demás variables uno puede tener una visión de conjunto del “mosaico” que constituye la información íntima de los servidores públicos.

Cabe señalar que la calificación de las personas servidoras públicas también contiene un factor de apreciaciones subjetivas de la persona evaluadora; por lo que revelar tales datos puede conllevar a que se efectuó un juicio sobre la persona servidora pública evaluada.

- g) Es importante puntualizar que, el Banco de México, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es necesario destacar que, a diferencia de la información general que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública salvo que se actualice algún supuesto de clasificación, los datos personales siguen un principio opuesto, protegido tanto por la LGTAIP como por la LGPDPPSO.

Por lo anterior, este Banco Central, como cualquier otro sujeto obligado, debe proteger la información que sea relativa a datos personales y que actualice las causales de confidencialidad, en apego a lo señalado por el artículo 20, fracción VI, de la referida LGTAIP y a los principios referidos en el artículo 10 de la LGPDPPSO.

Asimismo, es de destacar que los datos personales únicamente son accesibles al titular de los mismos y, en casos excepcionales, a terceros, cuando se acredite alguno de los supuestos que la propia Ley establece.

¹ “El HONOR es aquel derecho que tiene toda persona a su buena imagen, nombre y reputación, de tal forma que todo individuo tiene derecho a que se le respete dentro de una esfera personal, cualquiera que sea su trayectoria.” Citado por Corominas Williams, Alfonso, *“Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen Banco de Conferencias Digitales”*, Poder Judicial del Estado de Michoacán, disponible en:

En tal sentido, el Banco de México en su calidad de sujeto obligado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En consecuencia, este órgano constitucional autónomo actúa en congruencia con los criterios emitidos por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el derecho de acceso a la información puede limitarse, entre otros supuestos, en razón de **la vida privada y los datos personales**, los cuales representan fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, como acontece con la información de las calificaciones derivadas de los resultados de la evaluación de desempeño, al ser información confidencial.

- a) Dicho criterio se encuentra además respaldado en la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación, emitida dentro del expediente Varios CT-VT/A-65-2019.
- b) Por otra parte, debe destacarse que en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada sin el consentimiento de la titular. Al respecto debe señalarse lo siguiente:
 - i. La información referida no está disponible en fuentes de acceso público;
 - ii. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública;
 - iii. No existe una orden judicial que determine que se debe divulgar dicha información;
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación;
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

De esta forma, en virtud de los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere el solicitante, toda vez que su revelación violentaría los derechos anteriormente señalados.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para su acceso, divulgación o difusión, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin el consentimiento de su titular, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a la **calificación que se le dio a cada objetivo y la calificación global**, derivada de los: *"(...) Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años (...)".*

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Humanos (Director/a);
- Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente/a);
- Subgerencia de Administración de Personal (Subgerente/a), y
- Oficina de Desempeño y Competencias (Jefe/a y Analistas).

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/09/2025 09:39:03	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	67e332d84213206da3b3894d95a58514ec e75ee3dc9b7fd6a2f174e636f6b5a1

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700012125
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de agosto de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) solicito la siguiente información referente a nuestra humilde servidora de la nación, Maricarmen Serrano Bandala, Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural: 1. Recibos, CFDIs y demás documentación comprobatoria de todos los gastos que por concepto de viáticos, Banco de México pagó para "comisiones" a las que atendió esta persona, durante los años 2020 a 2025. Favor de resaltar el nombre del proveedor, el monto, el concepto y en su caso, señalar si se trataron de vuelos de primera clase o estadias en hoteles de 4 o 5 estrellas. 2. Descripción detallada de todas las conferencias, convenciones, cursos, simposios, exposiciones y demás eventos que por concepto de "comisiones" atendió la susodicha y nada opulenta servidora pública, desde 2016 a la fecha, fuera del país y fuera de la Ciudad de México, resaltando la fecha de cada una de estas, el lugar, el motivo del viaje, y el nombre de cada uno de estos eventos. 3. Descripción detallada de todos los días por cada año, desde 2016 hasta la fecha, en los que la referida persona estuvo fuera del país para atender a alguna comisión. 4. Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años, indicando los objetivos y la calificación que se le dio a cada una de estas. 5. Confirmar si los estudios de especialidades y maestría que cursó esta persona en el MIT y en el IPADE, según consta en su declaración patrimonial, fueron pagados por el Banco de México. (...)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de agosto de 2025	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 08 de septiembre de 2025.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	11 de septiembre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 18 de septiembre de 2025.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio.</p> <p><i>"(...) información relativa a la calificación que se le dio a cada objetivo, y la calificación global derivada de los: '(...) Resultados en las evaluaciones internas al desempeño de esta funcionaria durante los últimos 5 años (...)'"</i>.</p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:03:58	Edgar Miguel Salas Ortega	076c8063ce65fe3cd7eefdd5d2c970908bae9e7621d7b2fc33a5490b8af1d106
19/09/2025 17:19:03	Claudia Tapia Rangel	f5bd58cc879e2b46b9f8929a374291ca2278ee62ba086612c43056a40cb6fd4d
23/09/2025 11:38:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cfb1860b4d29079d55df52850f2115b9f9e168acde6b04d704ffc0d32730dc74

"ANEXO 6"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ref.: O12.OLF.1089/2025

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700013925**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"Por medio del presente, solicito de manera pacífica y respetuosa, me sea proporcionada copia de la escritura 19066 que contiene el fideicomiso irrevocable constituido por Diego Rivera y el Banco de México y copia de la escritura complementaria al fideicomiso entre Diego Rivera y el Banco de México, Notario Francisco Lozano Noriega, vol. 1677, escritura 54637 de fecha 10 de septiembre de 1957."

Sobre el particular, es importante destacar que las expresiones documentales relacionadas con la solicitud de acceso a la información, no forman parte de los documentos en posesión del Banco de México como órgano constitucional autónomo, toda vez que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", respecto del cual no es sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza privada distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarle que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a: "**(...) la escritura (...) que contiene el fideicomiso irrevocable constituido por Diego Rivera y el Banco de México y copia de la escritura complementaria al fideicomiso entre Diego Rivera y el Banco de México (...)**", que posee en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) De conformidad con lo previsto por el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.
- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera información confidencial aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 4

- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- d) Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la información relacionada a "***(...) la escritura (...) que contiene el fideicomiso irrevocable constituido por Diego Rivera y el Banco de México y copia de la escritura complementaria al fideicomiso entre Diego Rivera y el Banco de México (...)***", tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso, la misma es materia del **secreto fiduciario** previsto en la disposición mencionada.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

En ese sentido, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere propiamente al acto constitutivo del Fideicomiso y, consecuentemente, al desempeño de la función fiduciaria, toda vez que la información materia de la solicitud, deriva de la operación del referido Fideicomiso por el Banco de México en su carácter de fiduciario.

Adicionalmente, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".

Finalmente, la información corresponde a un fideicomiso de naturaleza privada cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX y 19, de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral** o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el presente caso, el Fideicomiso "Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- f) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información requerida para hacer pública la información solicitada, perteneciente al Fideicomiso "Museos Diego Rivera y Frida Kahlo".
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:
1. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
 2. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
 3. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
 4. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
 5. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma, ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares y, en consecuencia, este Instituto Central debe proteger dicha información y negar su acceso, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como **confidencial** la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En ese orden de ideas, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de

Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

A t e n t a m e n t e,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRO. LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO
Gerente de Fideicomisos Culturales y Educativos

FIRMA ELECTRÓNICA

LIC. ALEJANDRO ALBARRÁN GODÍNEZ
Subgerente Legal Fiduciario

En suplencia por ausencia de la Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2025 10:34:47	ALEJANDRO ALBARRAN GODINEZ	b969220b7eb5f88f033af9ef6c14276eb0d96968ccde11653747cb7bab14d508
15/09/2025 11:46:21	LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO	74e03f42c4018f90f04aae e6064b2f9dcb75094a1a3128558dc353d436d3c452

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700013925
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de septiembre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Por medio del presente, solicito de manera pacífica y respetuosa, me sea proporcionada copia de la escritura 19066 que contiene el fideicomiso irrevocable constituido por Diego Rivera y el Banco de México y copia de la escritura complementaria al fideicomiso entre Diego Rivera y el Banco de México, Notario Francisco Lozano Noriega, vol. 1677, escritura 54637 de fecha 10 de septiembre de 1957."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de septiembre de 2025	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.1089/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025.	Luis Rodrigo Saldaña Arellano (Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural)	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información protegida por el secreto fiduciario: <i>"(...) la escritura (...) que contiene el fideicomiso irrevocable constituido por Diego Rivera y el Banco de México y copia de la escritura complementaria al fideicomiso entre</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público.

	<p>así como Alejandro Albarrán Godínez, (Subgerencia Legal Fiduciaria), ambas unidades administrativas adscritas a la referida Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural), todas del Banco de México.</p>		<p><i>Diego Rivera y el Banco de México (...)</i>".</p>		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del **artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP**, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP, y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:14:21	Edgar Miguel Salas Ortega	10ec6892b86c0ea3456a43b8272d2fd68686830749b76cd36b134748e4186033
19/09/2025 17:19:05	Claudia Tapia Rangel	4a30cb95e87b423cf4bac54cee385ce57ca92ebcdf65ef96adbd6ac523638e55
23/09/2025 11:38:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f3cb2a98a4553b8c14172dc64c865c402d293fc56af314b4c9fcdf64c108870e

"ANEXO 8"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"la identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones y hasta el momento del ingreso de la solicitud correspondiente, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques en el periodo comprendido entre el primero de enero de enero de dos mil diecinueve y el diez de noviembre de dos mil veinte"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de diciembre de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 45/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de diciembre de 2020, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de diciembre de 2020, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de diciembre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas **en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia**.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Ciberseguridad (Director).
- Gerencia de Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/09/2025 18:41:52	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	748c2abca343e7573ee89786c42afdd200fc71f26694f2272a8bc67f1f50ee38

"ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000056020
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito en términos del artículo sexto Inciso A Fracciones I, III y V de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículos 31, 32, Fracción I, IV, VIII, 33, 35, 37, 39, 40, 41 Y 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Solicito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), Banco de México (BANXICO) y El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) lo Siguiente: Se me informe del periodo comprendido del primero de enero del años dos mil diecinueve al diez de noviembre del años dos mil veinte; a).- ¿Que instituciones bancarias reconocidas y establecidas en México, han sufrido ciberataques? b).- ¿Cuáles son las instituciones bancarias que han sido más afectadas con los ciberataques? c).- Las instituciones bancarias que han sufrido ciberataques, ¿ han presentado las denuncias respectivas? ¿Y ante que autoridades? d).- Conocer las bitácoras de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. e).- ¿Si las instituciones bancarias informaron conforme al artículo 40 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto y a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, tanto de personas físicas como morales? f).- En cuanto se confirmó que ocurrió en la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, pregunto, ¿Cuáles fueron las acciones y medidas correspondientes llevadas a cabo por las Instituciones Bancarias? g).- Conforme al artículo 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS ¿Qué controles o mecanismos implementaron las instituciones bancarias? Lo anterior, dado que tienen por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 10 de septiembre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: "Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de diciembre de 2020.

Uso Público

Información de acceso público

	de Riesgos del Banco de México).		<i>cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques".</i>	Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de diciembre de 2025.
--	----------------------------------	--	---	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:04:03	Edgar Miguel Salas Ortega	3869e7f97a655997b42c5474b0083309bddd327dcdb3f752caa97fae3465c859
19/09/2025 17:19:09	Claudia Tapia Rangel	c52d269cc46d670a3f72876382d85d5483359f6f8a80aeb6a2a343d85adfla2
23/09/2025 11:38:47	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	491147b67f478089b74ffd2e94141846c826df93ef3eb198314fea5fad02533f

"ANEXO 10"



"2025, Año de la mujer indígena"

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2025
D20-035/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Factura por concepto de ciberseguridad 1
Factura por concepto de ciberseguridad 2
Factura por concepto de ciberseguridad 3

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 23 de diciembre de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 46/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de diciembre de 2020, suscrito por las personas titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **23 de diciembre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 7o, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente); así como la Dirección de Seguridad y Organización de la información (Director), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), subgerencia DE Planeación y Regulación (todo el personal); asimismo, Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia); Unidad de Auditoría (todo el personal) y, finalmente, la Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

Hernández López Carlos
**Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados**

Reyes Montoya Aurelio Martín
**Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados**

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/09/2025 11:24:56	CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	60c91f36ce17fac1eb89c2fef36a29f831caa5a2f749645d9cb612853fa40d53
11/09/2025 16:54:02	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	675a12a0e6f0d1f944ae0e672a2c08f71d9ebba50d033019abaa0bd3c5d6060d

"ANEXO 11"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000056620
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2017 al año 2020,"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D20-035/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025.	Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Aurelio Martín Reyes Montoya (Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez adscritas a la Dirección	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondientes: <i>"Información referente a la contratación de consultorías en seguridad informática Realizadas a los sistemas de pagos que diseña, administra y opera el Banco de México, en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 23 de diciembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 24 de diciembre de 2025.

	General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México.			
--	---	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo "*(...) al interés público, ya que de revelar o divulgar dicha información posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas de las empresas contratadas o, en su caso de los sistemas de pagos del Banco de México, la sustracción de información técnica y datos que en ellas se resguardan, lo cual disminuiría la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:04:02	Edgar Miguel Salas Ortega	46f3f9056f7fc461d00e0798c89ce823feedb9ff6cbd47f540cb8126d15eab19
19/09/2025 17:19:07	Claudia Tapia Rangel	f05ad1b67ebe38aa6867ac119a2228ea091493c8ce57417181d05a73c20a28e6
23/09/2025 11:38:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f079b29e0204943b5ff5c7cd6033c85871888ae93aa342a7a3b7f33f2a41a571

"ANEXO 12"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Listado de facturas pagadas por concepto de ciberseguridad del año 2013 al 2020

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 23 de diciembre de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 46/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 16 de diciembre de 2020, suscrito por las unidades administrativas antes descritas, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2020, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 23 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 18 Bis 1 y 20 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones IX y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; les informamos que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia, confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director)
- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados:

- Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
- Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
- Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)

Atentamente,

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente de Centro de Defensa de Ciberseguridad

CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ

Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

AURELIO MARTÍN REYES MONTOYA

Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/09/2025 09:09:27	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	683b23c185cf3416f72f33dda000805232a0a2abcbaadf496fbeb90a00fdd7317
10/09/2025 13:07:41	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	de67fd0bb212a215729a9c7b0c38ee46b6441bdc82b293021c84a363619b77c7
11/09/2025 11:24:59	CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	b5e88034277a7b4f7ccc6e49e66649ac681749da61c7faa806b3d9442e063d13
11/09/2025 16:54:05	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	80a4fe f35aca911fd048f42808e9f5f92390a79206ec9be90af8b45a0b0cc3f27

"ANEXO 13"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000056520
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, emisor y monto pagado en cada caso"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 08 de septiembre de 2025.	Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia de Centro de Defensa de Ciberseguridad), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; a su vez, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; así como Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Aurelio Martín Reyes Montoya (Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes: A) <i>"Información referente a la contratación de consultorías en seguridad informática realizadas a los sistemas de pagos que diseña, administra y opera el Banco de México, en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."</i> B) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 23 de diciembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 24 de diciembre de 2025.

Uso Público

Información de acceso público

	Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México.			
--	---	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público: **A)** "(...) ya que de revelar o divulgar dicha información posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas de las empresas contratadas o, en su caso de los sistemas de pagos del Banco de México, la substracción de información técnica y datos que en ellas se resguardan, lo cual disminuiría la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)" y **B)** "(...) ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos¹ en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/09/2025 17:04:04	Edgar Miguel Salas Ortega	1c8dd44513d788252616e383448da4c3e4322962bc3826143b7f18699b8b5b62
19/09/2025 17:19:11	Claudia Tapia Rangel	5751744360b10cbaa292798b76e7c10d2fda2612a64b23799b6fed0165d250f8
23/09/2025 11:38:50	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1313d29c5549e8507ec84b7c419fe9c3065975e478b00cd5d78a90ac208301ca